

amparo del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas para la reconversión industrial. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, las condiciones de concesión de dichos avales serán las siguientes:

Cuantía

Hasta un máximo de 4.000 millones de pesetas por principal y la mitad de este principal para intereses y otras costas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 737/1983, de 30 de marzo.

Plazo

El plazo máximo de amortización de los créditos amparados por estos avales será de siete años, del que podrá existir un período de carencia de dos años como máximo.

Garantía

La general de la Empresa, no obstante, la materialización de este aval o avales exigirá en cada caso garantía de las Empresas accionistas de «Aceriales, S. A.», por cantidades a percibir por ellas y sus accesorias, en forma de crédito o en cualquiera de las establecidas en derecho, a favor del Banco de Crédito Industrial, respondiendo en la cuantía equivalente ante esta Entidad por los límites de créditos o avales concedidos a cada una de ellas por «Aceriales, S. A.»

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

32399 ORDEN de 7 de noviembre de 1983 por la que se aprueba el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos sobre adaptación de determinados avales del plan de reconversión del sector de electrodomésticos de línea blanca a lo dispuesto en el Real Decreto 737/1983, de 30 de marzo.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 7 de noviembre de 1983, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, y de lo establecido en el Real Decreto 737/1983, de 30 de marzo, Este Ministerio tiene a bien disponer:

Autorizar la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 737/1983, de 30 de marzo, a los avales concedidos por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y que se hallan pendientes de instrumentación por el Banco de Crédito Industrial por la cuantía que se expresa a continuación para cada una de las empresas relacionadas:

	Cuantía del principal avalado (Millones de pesetas)	Importe avalado por interés, comisión, gastos y otros conceptos accesorios (Millones de pesetas)
Inelsa	700,0	350,0
Ibelsa	700,0	350,0
Mepamsa	52,8	26,4
Uigor, S. Cooperativa.	600,0	300,0
Total	2.052,8	1.026,4

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de noviembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Banco de Crédito Industrial.

32400 ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se prorrog a la Firma «Eladio Reguillo en C. de B.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barras y la exportación de hoces.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eladio Reguillo en C. de B.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento

to activo para la importación de barras y la exportación de hoces autorizado por Orden ministerial de 20 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), y prórroga 21 de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 22 de agosto de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Eladio Reguillo en C. de B.», con domicilio en calle General Aguilera, 6, La Solana (Ciudad Real), y Número de Identificación Fiscal 13001334.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su comensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32401 ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la Firma «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de diversos productos, autorizado por Orden ministerial de 18 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Cellophane Española, S. A.», con domicilio en Rodríguez Arango, sin número, Burgos, y número de identificación fiscal A-09-001074, en el sentido de derogar en el apartado segundo el punto tercero, que pasará a redactarse como sigue:

3. Cloruro de polivinilideno, en polvo, color blanco, con un 88-89 por 100 de riqueza, P. E. 39.02.97.8.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1983 hasta el 17 de junio de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32402 ORDEN de 16 de noviembre de 1983 por la que se prorrog a la firma «Woven Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliuretano monocompuesto, tejidos de algodón y otros y la exportación de tejidos y demás, recubiertos de resinas autorretrictables (imitación piel).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Woven Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliuretano monocompuesto, te-

jido de algodón y de fibras sintéticas y artificiales, tela sin tejer y fieltros y la exportación de tejidos y demás recubiertos de resinas autorreticülables (imitación piel), autorizado por Decreto de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), modificado por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1973 y Decretos de 9 de agosto de 1974, 28 de octubre de 1974, 4 de marzo de 1977 y prorrogado por Ordenes ministeriales de 12 de mayo de 1977, 8 de septiembre de 1982 y 2 de febrero de 1983.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984, a partir de 23 de mayo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Woven Ibérica, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, número 86, Barcelona-8, y NIF A-08214207.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32403 *ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Navarrete e Hijos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos de acero inoxidable.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Navarrete e Hijos, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos de acero inoxidable, autorizado por Orden ministerial de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Navarrete e Hijos, S. A.», con domicilio en calle Jacinto Labaila, número 7, Valencia, y número de identificación fiscal A-46014650, en el sentido de incluir las siguientes mercancías de importación:

3. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, tipo AISI-304, acabado 2B, ancho de 700 a 800, espesor de 0,6 a 0,8 milímetros, de la P. E. 73.75.62, con la siguiente composición: C, 0,08 por 100 máximo; Cr, 12/20 por 100; Ni, 8/10 por 100.

Segundo.—Incluir las siguientes mercancías de exportación:

II. Fregaderos de acero inoxidable con cubetas de 340 por 400 milímetros, embutida toda una pieza a la bandeja correspondiente sin soldadura alguna, de la P. E. 73.38.05.

- II-1. Modelo 4417/925.
- II-2. Modelo 4419/925.
- II-3. Modelo 5517/100.20.
- II-4. Modelo 5518/100.20.
- II-5. Modelo 5517/100.35.
- II-6. Modelo 5518/100.35.

Tercero.—A efectos contables para la presente modificación, se establecen:

a) Como coeficiente de transformación, el de 144,92 por 100.
b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 31 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.41.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32404 *ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Pferd-Ruggeberg, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fieltros de hilos «siloná» (mat) y corindón artificial y la exportación de discos abrasivos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pferd-Ruggeberg, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fieltros de hilos «siloná» (mat) y corindón artificial y la exportación de discos abrasivos, autorizado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 26 de octubre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pferd-Ruggeberg, S. A.», con domicilio en Capelamendi, 24, Betoño (Vitoria), y NIF A-01004688.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en el apartado 4.º de la citada disposición, la siguiente cláusula de salvaguardia:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

32405 *ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se convocan becas en el extranjero en desarrollo del plan de formación de personal investigador.*

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), que fijaba el calendario de convocatoria de becas del plan de formación de personal investigador, y considerando que la formación de investigadores españoles de Centros extranjeros de investigación puede contribuir eficazmente al desarrollo del sistema español de ciencia y tecnología,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas en el extranjero, excepto en los Estados Unidos de América, Reino Unido y Francia, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo a esta Orden. Dicha excepción se establece en razón de la existencia de programas específicos de becas en Estados Unidos (convocadas por Orden ministerial de 5 de octubre de 1983), de becas en el Reino Unido (convocadas por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1983) y de becas en Francia (cuya convocatoria se realiza paralelamente a la presente).

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria de becas en el extranjero para el curso académico 1984-1985 en desarrollo del plan de formación de personal investigador

I. Plazo de solicitud.

Las becas convocadas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 31 de enero de 1984.